Libertad y Orden

República de Colombia

Gobernación de Norte de Santander

RESOLUCIÓN No.

(035 de 19 de marzo de 2024)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

LA SUSCRITA SECRETARIA DE CULTURA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades legales, nombrada mediante **Decreto N.º 000007 del 02 de Enero del 2024**, debidamente posesionado con acta de posesión **N.º 13299 del 02 de Enero del 2024**, y quién actúa en nombre y representación del Departamento Norte de Santander, entidad con NIT N° 800103927-7, debidamente facultado por el gobernador del Departamento Norte de Santander para firmar convenios interadministrativos y de asociación mediante Decreto N°.000073 de fecha 15 de Enero del 2024, y en cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017, y de conformidad a lo estableçido en la sección 2, numeral 1 del manual de contratación adoptado por la Gobernación del Departamento Norte de Santander mediante el Decreto 000979 del 24 de noviembre de 2020 y el Decreto 00768 de 12 junio 2019, "Por el cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de planta de nivel central del Departamento Norte de Santander" numeral 21, el Secretario de Cultura podrá expedir los actos administrativos y resolverlos recursos de su competencia, de conformidad con las normas legales vigentes y

SRM

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibidem, señala que las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que le han sido asignadas por ley.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos que se expidan en ejercicio de la delegación estarán sometidos a los mismos requisitos y serán susceptibles de los recursos procedentes.

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que: "Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." Aunado a lo anterior el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso tercero señala que. "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". El artículo 209 ibidem establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"

Que, la suscripción del presente convenio encuentra sustento legal en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, los cuales a su tenor reza:

- "Artículo 6. - Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el

- ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".
- "Artículo 95°, - Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

Libertad y Orden

República de Colombia

Gobernación de Norte de Santander

RESOLUCIÓN No.

(035 de 19 de marzo de 2024)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar convenios y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Que, en ese sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, señala que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que el Artículo 70 de la Constitución Política dispone que el Estado tenga el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Dispone igualmente que el Estado promueva la investigación, la ciencia el desarrollo y difusión de los valores culturales de la Nación.

Que de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 397 de 1997, el Estado a través de las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que de conformidad a lo expuesto en la sección 2, numeral 1 del manual de contratación adoptado por la Gobernación del Departamento Norte de Santander mediante el Decreto 000979 del 24 de noviembre de 2020, la delegación contractual propiamente dicha En ejercicio de la facultad otorgada a las autoridades administrativas, para delegar sus funciones en otras autoridades administrativas o en los funcionarios que conforman su equipo de trabajo y, en aras de cumplir racionalizar, descongestionar y hacer más expeditos los trámites contractuales y administrativos, se delega en los Secretarios de Despacho de la Administración Departamental, la competencia para ejecutar toda la actividad precontractual, contractual y postcontractual desde la generación de la necesidad, elaboración de estudios previos, convocatoria pública (cuando aplique), suscripción de contrato, seguimiento, dirección, control, acompañamiento a la supervisión o interventoría cuando sea necesario, suscripción de actas, liquidación de contratos y seguimiento posterior de la calidad de los bienes y servicios contratados, sin consideración a la cuantía o la fuente de financiación en lo referente a cada sector de inversión.

Que el Decreto 00768 de 12 junio 2019, "Por el cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de planta de nivel central del Departamento Norte de Santander" numeral 21, el Secretario de Cultura podrá expedir los actos administrativos y resolverlos recursos de su competencia, de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "MÁS OPORTUNIDADES PARA TODOS", en el componente cultural 1.4 MÁS OPORTUNIDADES PARA LA CULTURA dentro del PROGRAMA: **1,4,5 Protección, conservación, restauración y difusión de la diversidad, la memoria y el patrimonio**; con el Subprograma: 1.4.5.2 Recuperación, conservación y difusión del patrimonio cultural; **META 237** Apoyos a expresiones de patrimonio vivo de los nortesantandereanos (tales como bicentenario (2021), Semana Santa en Pamplona, Desfile de los Genitores en Ocaña, Feria de Cúcuta, celebración de los 450 años del municipio de Ocaña, celebración del natalicio del artista Eduardo Ramírez Villamizar, conmemoración del tratado de la paz de la Guerra de los mil días en 1902 en el municipio de Chinácota, entre otros) (5 Por año) ; Para dar cumplimiento se encuentran registrados en el Banco de Programas y Proyectos de inversión Departamental el proyecto **"Protección, conservación, restauración y difusión de la diversidad, la memoria y el patrimonio",** el cual está inscrito por la Secretaría de Cultura en el banco de proyectos, con el código **BPIN 2021004540023.**

Que se ha identificado para la entidad la necesidad de suscribir un convenio interadministrativo para desarrollar un proceso de formación artística y cultural **con el Instituto de Cultura y Turismo de Pamplona, Norte de Santander, Norte de Santander** en desarrollo del proyecto **"Protección, conservación, restauración y difusión de la diversidad, la memoria y el patrimonio",** el cual está inscrito por la Secretaría de Cultura en el banco de proyectos, con el código **BPIN 2021004540023** a realizarse en el municipio de **Pamplona.**

Libertad y Orden
República de Colombia

Gobernación de Norte de Santander

RESOLUCIÓN No.
(035 de 19 de marzo de 2024)
"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

Que, en virtud de lo expuesto, LA SECRETARIA DE CULTURA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACÚDASE a la causal de contratación directa contenida en el literal c) del numeral 4ª del artículo 2ª de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4.del Decreto 1082 de 2015 según la cual la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente Decreto, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO. Realizar la vigésimo segunda (XXII) edición del festival internacional coral de música sacra en el municipio de Pamplona, en desarrollo del proyecto "Protección, conservación, restauración y difusión de la diversidad, la memoria y el patrimonio" el cual está inscrito por la Secretaría de Cultura en el banco de proyectos, con el código BPIN 2021004540023.

ARTICULO TERCERO: PRESUPUESTO OFICIAL, El valor total del presente convenio asciende a la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS $ 57.500.000 M/cte.** El aporte de EL DEPARTAMENTO es por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE $ 40.000.000 M/cte. Y DIESICIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS $ 17.500.000 M/cte.** con cargo a los siguientes rubros:

Disponibilidad presupuestal **Nº 00 000962 del 18 de marzo de 2024. Fuente de financiación: 1.2.3.1.19. Estampilla Procultura**. Sector: 33 Cultura Programa: **3302**: gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural colombiano. **Sub-programa: 3302054:** Servicio de asistencia técnica en asuntos patrimoniales nacionales e internacionales. **Rubro presupuestal: 2.3.2.02.02.009 servicios para la comunidad sociales y personales.**

EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE PAMPLONA, aportará la suma de **DIESICIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS $ 17.500.000 M/cte $ 17.500.000 M/cte.** según Certificados de disponibilidad presupuestal números: **N° 00 031201 del 12 de marzo de 2024.**

ARTICULO CUARTO: Los estudios y documentos previos pueden ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II, o en las instalaciones de la Secretaría de Cultura del Departamento Norte de Santander.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de San José de Cúcuta, 19 de marzo de 2024.

MARTHA MARIA REYES PARRA
SECRETARÍA DE CULTURA DEPARTAMENTAL

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro:	Edwin Suarez Carrillo	Apoyo administrativo	
Reviso:	Sergio Andrés Niño Prato	Asesor jurídico Externo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos elaborado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.